

SECRETARIA. Montería, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud levantamiento de medidas cautelares por parte del ejecutado LIBERTY SEGUROS S.A y poniéndole de presente que las partes inmersas en esta *Litis* han informado Vía Correo Electrónico, mediante memorial, sobre su voluntad de dar por terminado el presente proceso por haber Indemnizado íntegramente y libres de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Verbal de responsabilidad civil Extracontractual de **CARLOS ARTURO MACHADO VIDAL Y OTROS** contra **PRISILA RIVERO MACEA, LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.** Radicado **23-001-31-03-003-2017-00139-00**

Mediante solicitud de TRANSACCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES anexo al Memorial, se allegó al Correo Electrónico del despacho, por la apoderada judicial de la parte demandada PAULINA DEL S. DÍAZ BONILLA, así como con nota de autenticación de firmas de los señores CARLOS ARTURO MACHADO VIDAL, PRISILA RIVERO MACEA y CARLOS ANDRES VILLA RIVERO.

La anterior solicitud fue Coadyuvada por PAULINA DEL S. DÍAZ BONILLA, habiéndose dado traslado en lista por secretaria por tres días, a los no suscriptores del documento.

Por lo anterior, se verifica que el artículo 312 del CGP dispone que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

(Negrita y subrayado de despacho)

Corolario de lo anterior:

-Se verificó que se presentó memorial suscrito por todas los que componen la parte activa y pasiva.

-La transacción recae sobre todo el litigio, y versa sobre los valores reconocidos en sentencia judicial confirmada en segunda instancia.

-Aún no se ha proferido auto de siga adelante la ejecución que le ponga fin a la ejecución a continuación de sentencia.

Por lo antes expuesto, se considera que la solicitud de TRANSACCIÓN se ajusta al derecho sustancial, por lo que el despacho procederá a APROBAR la misma, y se terminará el presente proceso, aceptando además; el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmueble identificados de MI 140-45798 y del vehículo automotor de placas UEK-650 de propiedad de los demandados, **siempre y cuando no exista solicitud de remanente.**

Por lo que siendo así, se procederá conforme lo solicitado, y se ordenará oficiar por secretaria, previo a la cancelación de los emolumentos a que haya lugar con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción presentado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Declarar terminado el presente proceso**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Levántense todas las medidas cautelares decretadas que recaen sobre los bienes inmueble identificados de MI 140-45798 y del vehículo automotor de placas UEK-650 de propiedad de los demandados, al interior del juicio. Por secretaria, elabórense los oficios respectivos, **siempre y cuando no exista solicitud de remanente.**

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

